



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1613-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 21 de Septiembre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 016558 de fecha 29.05.2015, por el Sr. Manuel Antonio Vargas More, identificada con DNI N° 03657784, en contra del Acta de Fiscalización N° 545-2015/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 1114-2015/MPS, ambas de fecha 27.05.2015; el Informe N° 312-2015/MPS-GSCGRD-SGCM-US-DAACH- de fecha 11.06.2015; el Informe N° 1027-2015/MPS-GSCGRD-SGCM-US de fecha 16.06.2015; el Informe N° 1533-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 25.06.2015; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que con fecha 27 de Mayo del año 2015, la persona de Manuel David Viera Villalta (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al predio ubicado en Av. Santa Rosa N° 289 - Sullana por ocupar la vía pública con desmontes y/o materia de construcción, siendo atendido por el encargado de la obra, quien se negó a identificarse y consecuentemente a firmar, establecimiento de propiedad del Sr. Zoilo Vargas Gómez, identificada con DNI N° 03471585, en el mencionado predio se pudo constatar que se están ocupando la vía pública con desmontes y material de construcción, tal como consta en la notificación de cargo N° 1114-2015/MPS y el Acta de Fiscalización N° 545-2015/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 27.05.2015.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 016558 de fecha 29.05.2015; en el cual solicito a su digno despacho la anulación de Notificación de Cargo N° 1114-2015, y acta de Fiscalización Número 545-2015 de fecha 27.05.2015, habiendo cumplido con la presentación de la resolución de licencia de edificación N° 0097-2015/MPS de fecha 02.09.2017, donde mi persona obtuvo dicha licencia. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestro con copias en el expediente presentando la licencia en comento.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, Sr. Zoilo Vargas Gómez, identificado con DNI N° 03471585, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B - 429 "POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON DESMONTES Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sr. Zoilo Vargas Gómez, identificada con DNI N° 03471585, por ser la persona propietaria del predio en construcción ubicado en Calle 289 - Sullana.

Que, al momento de haberse realizado la inspección por parte de la unidad de fiscalización, el administrado predio en construcción, ubicado en la dirección mencionada líneas arriba, a través del Sr. Zoilo Vargas Gómez, identificado con DNI N° 03471585, propietario del predio en mención, al momento de la fiscalización, se observó que en la vía pública habían desmontes y material de construcción tal como consta en el Acta de Fiscalización. Debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON DESMONTES Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado no puede realizar dicha construcción, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos: lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 016558 de fecha 29.05.2015, por el Sr. Manuel Antonio Vargas More, identificada con DNI N° 03657784, en representación del predio en construcción ubicado en Av. Santa Rosa N° 289 - Sullana; en contra de la notificación de cargo N° 1114-2015/MPS y el Acta de Fiscalización N° 545-2015/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 27.05.2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Zoilo Vargas Gómez, identificado con DNI N° 03471585, propietario del predio en construcción ubicado en Av. Santa Rosa N° 289 - Sullana, por la presunta comisión de la infracción signada con código B - 429 "POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON DESMONTES Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Santa Rosa N° 289 - Sullana

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor E. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN RIESGOS DE DESASTRES